Gerencia General

CONTRATO DE MANDATO No. 400.12.4.41

FECHA:	28 de febrero de 2019
MANDANTE:	**INFITULUÁ E.I.C.E.**
MANDATARIO:	**ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($155.104.600) IVA INCLUIDO.
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD:	CDP 2019 -67 del 25 de febrero de 2019.

Entre los suscriptos; el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ – INFITULUA E.I.C.E.**, empresa industrial y comercial del estado creado por acuerdo Municipal No. 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el Acuerdo Municipal No. 16 del 23 de mayo del 2013, y Decreto Municipal No. 280-018-0531 de junio 28 de 2016 con número de identificación tributaria 900.061.680-4, representado legalmente por el ingeniero GERMAN VICENTE GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.392.777 expedida en Tuluá - Valle, hábil para

Gerencia General

contratar y obligarse en su calidad de Gerente General, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 200-024.0056 del 16 de enero de 2019, y posesionado mediante acta No. 200-1-1.009 del 16 de enero de 2019, la cual empezó a regir a partir del día 17 del mismo mes, quien en adelante se denominará **Mandante** y de la otra **ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**, con domicilio en la ciudad de Tuluá, con Nit No. 901134314-1 representada legalmente, por el señor GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.205 quien en adelante se denominará **Mandatario**, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas y en lo no previsto en éstas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

A. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 de julio 14 de 2016, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. adopto el Manual de Contratación. **B.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100.4.2.012 de diciembre 29 de 2017, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. modifico su Manual de Contratación. **C.** Según Artículo séptimo del Manual de Contratación, INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos. **D.** Que los actos y contratos que celebre INFITULUÁ E.I.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contratación utilizara una de las siguientes formas de contratación: Convocatoria pública con aviso en prensa, convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada de ofertas, contratación con única oferta. **E.** El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento. **F.** Que será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **G.** INFITULUÁ E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. **H.** Que mediante el convenio interadministrativo No. 280-21-2-19 del 13 de octubre de 2017 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Tuluá y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá- INFITULUA E.I.C.E. se realizó la entrega del coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas para la explotación comercial, administración y mantenimiento.

Gerencia General

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El mandatario queda facultado para realizar eventos feriales y demás eventos tendientes a la explotación comercial del coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas, además de ejecutar las obras necesarias para su modernización, hacer el mantenimiento y su administración conforme al direccionamiento de INFITULUA E.I.C.E., la explotación comercial se realizará a favor del mandante. Lo anterior de acuerdo al flujo de caja presentado por el mandatario y que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2019 a partir de la aprobación de pólizas y firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato corresponde a un porcentaje del 7 % del total de los ingresos estimados en el flujo de caja, los cuales ascienden a la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 1.862.000.000), aplicando este porcentaje, tenemos que el valor del contrato es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($155.104.600) IVA INCLUIDO, el cual será pagado en desembolsos mensuales de sumas iguales de conformidad al cumplimiento del flujo de caja estimado, que forma parte integral del presente contrato, y previa entrega de los informes de las actividades realizadas, visto bueno por parte del supervisor y presentación del pago de seguridad Social. **PARAGRAFO:** El valor relacionado para el contrato cumple con la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, un estimativo necesario para elaborar presupuesto o para fines fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas solo se determinará cuando se ejecute el objeto del contrato y se aplique el procedimiento correspondiente. Si se llegare a ejecutar un mayor valor del flujo de caja estimado, ese valor por ser de INFITULUA E.I.C.E, será adicionado al contrato y previa aprobación por parte de la Gerencia General se podrá trasladar a ASOFERIAS, con destinación a realizar actividades de inversión en el Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) MANDATARIO**: Derechos y deberes del Mandatario: 1) Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 3) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 4) Cancelar el pago oportuno de los servicios públicos que posee el bien inmueble (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado e internet 5) Garantizar la vigilancia del Coliseo Manuel Victoria Rojas, durante la vigencia del presente contrato. 6) Apoyar en la ejecución del mantenimiento general del Coliseo Manuel Victoria Rojas para lo cual deberá contratar el personal de trabajadores que a juicio del mandatario sea necesario, bajo

Gerencia General

su absoluta responsabilidad. 7) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al mandatario de conformidad con la ley. 8) Presentar al interventor para su aprobación, informes mensuales para legalizar los pagos y antes de autorizar un próximo desembolso. 9) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato así como con todas las normas y reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución del mismo, como de la que es objeto este contrato. Tales como, sistema de seguridad y salud en el trabajo, plan de manejo ambiental etc. 10) Utilizar los recursos que el Mandante le suministre, únicamente en la ejecución del Objeto del contrato. 11) Coordinar con el área de contabilidad del Mandante el debido proceso de los ingresos y egresos generados en el ejercicio de su labor de explotación comercial del bien, para lo cual dispondrá de una estructura administrativa suficiente. 12) El costo de la estructura administrativa del mandatario estará a su cargo y no generara ninguna relación laboral con el Mandante. 13) En caso que se genere un flujo de caja negativo, deberá ser asumido por el mandatario. 14) Las facturas que se generen en cumplimiento del objeto del contrato de mandato serán expedidas a nombre del mandatario, para todos los efectos fiscales, el mandatario generará una certificación de costos y gastos, la cual será el soporte de los giros realizados por INFITULUA E.I.C.E 15) Los contratos o convenios que el mandatario realice, se regirán por lo contemplado en el código civil, código de comercio y demás normatividad que regule el caso en concreto. 16) La totalidad de los rendimientos financieros que se generen en la gestión de los recursos a administrar serán reintegrados al término del plazo del contrato a INFITULUA E.I.C.E, para su posterior aprobación de inversión en el coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción de este contrato, INFITULUA E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el mandatario para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL MANDANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: 1) Prestar los elementos necesarios para que el mandatario pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2) Efectuar la supervisión y en caso tal la interventoría de las obras que se desarrollen con objeto del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión e interventoría en caso de que sea necesario. 3) Efectuar el pago al mandatario en la forma y términos estipulados en el presente contrato, conforme al flujo de caja de INFITULUA E.I.C.E. 4) Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del mandatario frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5) Realizar la liquidación del contrato. 6) Poner a disposición del MANDATARIO la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 7) Suministrar al

mandatario, oportunamente los recursos económicos de conformidad al flujo de caja pactado. Lo anterior con el fin de que el Mandatario cumpla con el objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro 2102029809 denominado Administración Coliseo de Ferias. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del mandatario mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mandatario. En todo caso la vinculación y desvinculación del personal requerido para la ejecución del mandato estará estrictamente ligado a la ejecución del mismo y su vinculación terminara en el momento que el mandatario así lo determine formalmente o con la liquidación del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: La parte que incumpliere con cualquier cláusula del presente contrato dará lugar a la declaratoria de incumplimiento por parte de la otra la cual podrá exigirle a título de clausula penal, el valor del 20 % del valor total del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL MANDATARIO**. EL MANDATARIO tendrá plena autonomía para la ejecución del contrato, la cual ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA NOVENA: SUMINISTRO DE RECURSOS ECONOMICOS:** Al momento de la legalización de este contrato, mandatario y supervisor realizaran la apertura conjunta de una cuenta corriente, denominada Administración Coliseo de Ferias, la cual y con el fin de garantizar el debido seguimiento de los recursos y tener el control por parte de INFITULUA E.I.C.E, tendrá control dual, siendo INFITULUA E.IC.E., quien haga las veces de usuario aprobador de las transacciones, a dicha cuenta **INFITULUÁ E.I.C.E.** girara los recursos de que trata el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contratista o su finalización. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 5 literal D del manual de contratación de INFITULUA E.I.C.E. en calidad de contratante requerirán constituir las siguientes: a) De Cumplimiento: Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad del Servicio: Por un monto equivalente al veinte (20%) del valor inicial y por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) Salarios y Prestaciones Sociales: Por un momento equivalente al cinco (5%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) Responsabilidad Civil Extracontractual: la cual no puede ser inferior a 20% del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL**

Gerencia General

CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. 3. Aprobación de pólizas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES DEL CONTRATO**: La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL MANDATARIO en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, el mandatario puede ser ubicado en la calle 17B No. 33A-26, celular 3173317505 correo electrónico germanmarulandaruiz@gmail.com y para INFITULUÁ E.I.C.E. Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **SUPERVISION**: La supervisión estará a cargo de la DIRECTORA FINANCIERA. **PARAGRAFO:** En caso de realización de obras, un ingeniero civil y un arquitecto se encargarán de realizar labores de supervisión y/o interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: MULTAS: La parte que incumpla cancelará a la otra parte, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA COSTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del mandatario. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de Mandato no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: Si el mandatario no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA**: **ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**: Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del MANDANTE, obligándose al MANDATARIO, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar

que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación o su equivalente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INFORMES**: Los informes y memorias resultantes y sus originales deberán reposar en los archivos de EL MANDANTE, dichos informes, deberán ser presentados por EL MANDATARIO, en medios magnéticos y dos copias físicas, conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** El CONTRATISTA tendrá que cumplir con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 el cual determina: *"Artículo 3°. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas. Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la política, planes y programas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* (Subrayado fuera de texto). De igual forma con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015 el cual establece: ***"Artículo 2.8.2.2.4.*** *Inventarios de documentos: Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía, y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales, De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. Parágrafo. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico".* (Subrayado fuera de texto). **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA AFILIACIÓN DEL MANDATARIO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL MANDATARIO deberá afiliarse al sistema de seguridad social de igual modo todo el personal que participe en el proyecto vinculado por él. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de

Gerencia General

Responsabilidad Fiscal Expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República. 8. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, expedido por la policía nacional.

Para constancia se firma en Tuluá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

CONTRATANTE

GERMAN VICENTE GARCIA MARTINEZ
Gerente General
INFITULUÁ E.I.C.E.

CONTRATISTA

GERMAN EDUARDO MARULANDA RUIZ
Representante Legal
ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO

Vo. Bo
MARCOS QUINTERO PEÑA
Director Jurídico

Redactores: Marcos Quintero Peña y Silvia Stella Hernández Arango.
Transcriptor: Tatiana Vásquez Ospina.